MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

RESOLUCIÓN N° 517

Santa Fe, 29 DIC 2020

VISTO:

El Expediente N° FG 000690/2020 del Registro de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación en virtud del cual se tramita la creación de cuentas institucionales de la Fiscalía General en las redes sociales Instagram, Twitter y un canal en el sitio web de YouTube; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la ley 13.013 determina los principios bajo los cuales el Ministerio Público de la Acusación ejercerá sus funciones, estableciendo en el inc. 6, que sujetará su actividad a pautas de transparencia, informando los criterios que orientan la persecución penal y los resultados de su gestión.

Que asimismo, el artículo 6 de la referida ley establece que el MPA deberá informar sobre los principales asuntos, siempre que ello no implique poner en peligro las investigaciones en curso, afectar el principio de inocencia o comprometer injustificadamente el derecho a la intimidad, la dignidad o seguridad de las personas.

Que el tema fue ampliamente desarrollado en la Resolución del Fiscal General número 305 de 2014 y en la Instrucción General del Fiscal General número 5 de 2015.

Que en el sistema procesal penal de la provincia de Santa Fe

puesto en marcha el 10 de febrero de 2014 las audiencias son orales y públicas. En consecuencia, salvo las excepciones que puedan plantear las partes, la regla es que la información que en ellas se ventila debe estar disponible para toda la sociedad.

Que, en resumidas cuentas, se pretende lograr un "equilibrio de valores" entre, por un lado, el derecho de la sociedad a ser informada y el deber del MPA de brindar la información, y por otro, la reserva de cierta información con el fin de evitar injustos daños individuales y/o sociales.

Que es cada vez más masiva la penetración social de información que se difunde por las redes sociales. Asimismo, es cada vez más amplia la cantidad de personas que se informan a través de ellas.

Que las redes sociales Instagram y Twitter y el canal del sitio web YouTube son tres vías de comunicación que serían de utilidad para cumplir con el deber del MPA en la difusión de información institucional.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 3 y 6 de la ley 13.013.

POR ELLO

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Créanse cuentas institucionales de la Fiscalía General en las redes sociales Instagram y Twitter y un canal en el sitio web de YouTube.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página web del MPA y oportunamente archívese.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE